

1471/12

Son 3 Exped.^{os}

Año de 1771 1471/12

El Ayuntamiento y sind.^{co} Prox. del Lugar de
Munícipa Dize. Que en dho Lugar hay dos
Cor.^{noes} y el uno q. es Pablo Corteban y Sebastian
exerce la Cor.^{nia} del Juzg.^{do} y el otro q. es el ayuntamiento
Antonio Trinchán, la dha Ayuntamiento. pero este
sirve igualm.^{te} la del Juzg.^{do} del Lugar de dha
contigua al de Munícipa, y quasi e igual
poblacion q. aquel. en esta constitucion dha
dho Ayuntamiento si debe nombrar al primero
para la Cor.^{nia} de Ayuntamiento. y le parece q. hallan.
dose ambos con Cor.^{nia} de Juzg.^{do} de uno, y otro
pueblo, es mas acreedor, y se halla con mas
proporcion, y meno implicado el referido Pablo
Corteban y Sebastian, q. el referido Trinchán
pero deseando obrar con acierto, e impar-
cialidad, lo hace pntē a V. E.

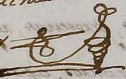
P. de U.^{do}

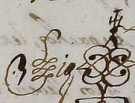
600
de Davao


Secret.

Sebastian

oigan autos, y sentencias interlocutorias, y definitivas, comencen los ju-
rabidos, y otras encomendacio apalen, y suspliquen; fúeren en anima rita-
tos lictos, y rramentos que para la liquidacion de la verdad, y de la justicia
convenza hazer; Especialmente expusieren las cosas diligencias, rrituales
y otras judiciales que en el rrituro, y curso de los rritros puedan rritar
y rritar, aunque sean rritas, que por su naturaleza, y calidad se rritan
mas expedito, por que el rritante, que por rritado ello con lo acunado,
con rritos, y rritencia en otros rritos, y de otro rritos Ayuntamiento, le rritan
rritamos el poder rritario sin limitacion alguna, con facultad rritan
ya rritante rritante, en una, o mas personas rritantes, y rritantes
rritas emulagas que todo en los rritos rritos, y de otro rritos Ayuntamiento.
lo rritamos rritos por rritos, y rritos, y no rritos en rritos, ni
rritas alguna, lo rritamos que ha ello rritamos en los rritos rritos
rritos rritos los rritos, y rritos de otro rritos, rritos rritos rritos
rritos, rritos, y por rritos. Hacho fue lo rritos, en el lugar de
Munina, a Trece dias del mes de Mayo, de año rritado del
Nacimiento de Nro Señor Jesu Christo mil rritos, rritos
y rritos; siendo a ello rritos por rritos: Miguel Alar-
Amazora, y Salvador Ortaque, rritos de este lugar. rritos
rritada la rritencia, en rritos Original, rritos rritos rritos

por 

 Sebastian no se mi Ablo Cuevan y Sebastian, domiciliado en
el lugar de Munina, y por rritos rritas, publico, rritos
rritos, rritos, rritos, y rritos de Nro Señor, rritos rritos,
que de otro rritos rritos me rritos, y el dia rritos
rritos rritos, rritos rritos, et rritos



Auerdo.



Te ate mara acois.

SELLO CUARTO, ~~VEINTI~~
MARAVEDIS, AÑO DE ~~17~~
SETECIENTOS Y ~~SE~~
Y CUATRO.

Ex^{mo} cor

Diego Maximera en nombre del Ayuntamiento^{to} y Sindico
por el lugar de Maximera en virtud de su poder que
presento, ante V. señoría y en la forma que madhaya
lugar digo; fue en dho lugar hay dos Ex^{mos} R^{os}, y el uno q.
es Pablo Crobian y Sebastian exerce la C^{ria} el T^{er}g^o, y el
otro que es Agustin Lopez de Trinchera la del Ayuntamiento^{to}
pero este vive igualm^{te} la del T^{er}g^o el lugar de Maximera
contiguo a la Muni^{er}a, y quasi de igual poblacion a la
de aquel: Y en esta contribucion dada mi parte en este
nombrar al primero p^a la C^{ria} del Ayuntamiento^{to}, y lo
parece que hallandose ambos con C^{ria} el T^{er}g^o,
uno y otro respectivo pueblo es mas acois y se halla
con mas proporcion, y menos implicado el referido
Pablo Crobian y Sebastian que Trinchera p^a ser libre
y experimenta de dho nom^{te} en aquel mas puntua-
lidad y empeño; pero de ambos dhan con acois e
imparcialidad, lo hare presente a V. señoría para que
se sirva declarar qual de los dos Ex^{mos} dho ser libre la
C^{ria} del Ayuntamiento^{to} de la Muni^{er}a; y si puede mi
parte elegir p^a ella al que lo pareiere mas acois,
por lo dho dos Ex^{mos} y en quien en ciente mas

disposicion para desempeñarlo. Cuesta atencion

A D. sup. se visita Madrid y acaer la declaracion

y rto que exime mas correspondencia para arreglarse
a el mo lavez con cre particular, en forma
que pida y p. a ello.

Diego Martinez

Auto Taxas en diez de 1774. Ac. Gen.

Con los antecedentes de este asunto
lo sea el Fiscal de B. M.

- Su. Ca.
- Prep.
- Vega
- Veneno
- Uexua
- Uillava
- Uillana
- Mi. Vaso



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA Y QUATRO.

Como o.

El Fiscal de B. M. en virtud del recurso hecho por el Ayunta-
miento, y Sindico Procurador Jral del Lugar de Utrunueva pro-
poniendo la duda de si devenia nombrar a Pablo Cortezam por el
sillo, a causa de que, aunque este tiene la Escrivania de Tur-
gado vive tambien Aguiran Antonio trinchan la del de Utrun-
ueva con que al de Utrunueva, y de los antecedentes de este asunto
que se le han parado. Dice que habiendo ya conveguido el des-
pachar a trinchan de la Escrivania del Turgado, quiers ahora pre-
barlo de la de Ayuntam. para que de esta forma viva, las dos
Pablo Cortezam, lo que de ningun modo procede segun el estilo, y pra-
tica, que se lleva, de que habiendo dos Escrivanos en un Pueblo
viva la Escrivania del Turgado el uno, y la de Ayuntam. el otro,
y aunque tambien trinchan tiene de Turgado, no es del mismo
Pueblo, y veran por lo dia, que valdria a trabajar a el, pu-
er a ver muchos, residiria en el mismo, por la cuenta que le
traeria, y por ello ninguna incompatibilidad dice con la Escri-
bania de Ayuntam. bajo cuius supuesto entiendo el Fiscal de
B. M. que V. C. viendo venido podria mandar, que continue en ven-
vir esta el Sr. Aguiran Antonio trinchan interin no haya
otro Escrivano en el Lugar de Utrunueva que habiendo lo
le es facultativo al Ayuntam. q. Contra valere del que tubiere
por mas conveniente, y para evitar todo motivo de queja, que
de V. C. igualm. mandar, que lo dia que valga a trabajar a Sr.

en su cargo, lo presente a dño en Ayuntamiento por si tubiere
que celebrarlo, y lo avivien, y no haga falta a el
Yo sobre todo se venia resolver lo que fuere de suma-
lor acordado, y proceda a el, y Justicia que oide Es. *Lara*
y Marzo 2. de 1774.

Auto
de
Cien.
depo
Figueras
Cajal
Villava
Villava
Ruera

Lara y Marzo tres de 1774. A. C. de C. de C.
Como lo dice el Fiscal de S. M.

Notif. En quatro a dño notifique el auto de
arriva Diego Martinez *Proi en casa Pen*
sona de que *Cerapis*.